






# Reporte Tributario y Económico

## CONTENIDO.

### RESUMEN EJECUTIVO (PÁGINAS 2, 3 y 4)

- 
**Índice Nacional de Precio al Consumidor (INPC)** publicado por el Banco Central de Venezuela hasta Abril 2023. (Fuente: www.bcv.org)
  
- 
**Decreto N° 4.805**, mediante el cual se establece el Aumento del Ingreso Mínimo Mensual para la Protección del Pueblo Venezolano. (Gaceta Oficial N° 6.746 Extraordinario. Fecha: 1° de mayo de 2023)
  
- 
**Providencia Administrativa SNAT/2023/000031** de fecha 13 de abril de 2023 donde se reajusta la Unidad Tributaria de Bs. 0,40 a Bs. 9,00 (Gaceta Oficial N° 42.623 de fecha 8 de mayo de 2023)
  
- 
**Decreto N° 4.806**, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela. (Gaceta Oficial N° 42.623. Fecha: 8 de mayo de 2023)
  
- 
**Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad.** (Gaceta Oficial N° 6.735 Extraordinario. Fecha: 27 de enero de 2023)

## GESTIÓN FISCAL

Nuestro compromiso es su tranquilidad fiscal, hacer de la gestión fiscal una tarea más fácil para su organización.



Mantén tu negocio en cumplimiento con la ley y reduce tus riesgos fiscales con una herramientas de gestión fiscal automatizada. ***"Locura es hacer lo mismo una y otra vez esperando obtener resultados diferentes"***

## RESUMEN EJECUTIVO

- ❖ **INPC** publicados por el BCV, la inflación del año 2022 cerró en un **234,08%**. Además, se observó una fluctuación cambiaria del bolívar con respecto al dólar estadounidense del **281,21%**.
- ❖ **INPC** publicados por el BCV, la inflación al mes de abril del año 2023 cerró en un **86,73%** y en **436,34%** la anualizada. Además, se observó una fluctuación cambiaria del bolívar con respecto al dólar estadounidense del **43,13%**.
- ❖ **Decreto Nro. 4.805** establece dos medidas económicas para proteger al pueblo venezolano: primero, se ajusta el valor del Cestaticket Socialista a nivel nacional a la cantidad de mil bolívares sin céntimos (Bs. 1.000,00) para todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado. Segundo, se crea un complemento solidario llamado "Bono contra la Guerra Económica" destinado a mitigar los efectos nocivos de las medidas coercitivas aplicadas contra el país. El bono se pagará mensualmente y su valor será de 750 bolívares para los trabajadores activos que cobran el Cestaticket Socialista y de 1.225 bolívares para los trabajadores pasivos. los pensionados y pensionadas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que no sean trabajadores activos o pasivos de la administración pública, recibirán el complemento solidario "Bono contra la Guerra Económica" mensualmente. Este complemento se pagará con la pensión y tendrá un valor de quinientos bolívares sin céntimos (Bs. 500,00).
- ❖ **Decreto Nro. 4.805** El Ejecutivo Nacional ordenará el ajuste mensual de los valores establecidos en el Decreto para el Cestaticket Socialista y el Bono contra la Guerra Económica, tomando como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela. Este ajuste se realizará con el fin de proteger el valor y poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, lo que podría implicar un aumento en los valores establecidos en el Decreto.
- ❖ **Unidad Tributaria** se ha reajustado de Bs. 0,40 a Bs. 9. Para los tributos que no se liquiden de forma anual, se aplicará la Unidad Tributaria vigente al inicio de cada período. Para aquellos que se liquiden de forma anual, se aplicará la Unidad Tributaria vigente al cierre del ejercicio respectivo.
- ❖ **Unidad Tributaria** el reajuste de la Unidad Tributaria fue del 2.150%, lo que afecta la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) para las personas residentes. La base de exención de 1.000 unidades tributarias es ahora equivalente a Bs. 750. Los sustraendos, por su parte, serían de Bs. 7,50 cuando se aplique la retención del 1% y Bs. 22,50 para una retención del 3%.

## RESUMEN EJECUTIVO

- ❖ **Decreto 4.806** exime a los titulares de personas naturales y jurídicas residentes o domiciliadas en Venezuela del pago del Impuesto sobre la Renta sobre los beneficios obtenidos de las inversiones en títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela. Se aplicarán normas específicas para determinar los beneficios exentos y gravados de la Ley de ISLR, y se requiere la presentación anual de las declaraciones de ISLR para fines de control.
- ❖ **Decreto 4.806.** Para disfrutar del beneficio de no pagar Impuesto sobre la Renta en virtud del decreto, los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el decreto, en la Ley de ISLR su Reglamentos y otras leyes relacionadas. La exención dura un año a partir de la entrada en vigencia del decreto y se aplica al ejercicio fiscal en curso, la entrada en vigencia es en fecha 08 de mayo de 2023. El incumplimiento de las obligaciones del decreto y otras leyes relacionadas resultará en la pérdida del beneficio de exención.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** tiene como objetivo garantizar a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos laborales en igualdad de oportunidades y condiciones con las demás personas. La ley promueve un entorno laboral inclusivo y accesible para las personas con discapacidad, así como la protección de su derecho al trabajo y la continuidad en el empleo en caso de adquirir una discapacidad. Todos los trabajadores con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones y a rechazar tareas riesgosas para su salud o vida. La ley se rige por los principios de igualdad social, inclusión, accesibilidad y enfoque de los derechos humanos.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** establece que el ingreso y prestación de servicios de las personas con discapacidad en el proceso social de trabajo debe desarrollarse en igualdad de condiciones sin discriminación alguna. Se prohíbe cualquier forma de discriminación por discapacidad en el empleo, incluyendo la selección, contratación, continuidad en el empleo, promoción, y condiciones laborales seguras y saludables. Además, se debe garantizar la igualdad y equidad de género en el trabajo para personas con discapacidad. El Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad tienen la responsabilidad de supervisar y garantizar el pleno funcionamiento de estas políticas, planes y programas.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** el Ministerio del Trabajo establecerá políticas y programas para capacitar y formar a personas con discapacidad en distintos oficios, adaptando los métodos de enseñanza a sus habilidades y cultura. Se protege laboralmente a trabajadores con hijos o tutelados discapacitados, y se garantiza su derecho al trabajo con igualdad de oportunidades y remuneración. Las entidades de trabajo deben establecer ajustes razonables para personas con discapacidad y tecnologías accesibles para todas las discapacidades.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** Las entidades públicas y privadas deben incluir al menos un 5% de personas con discapacidad certificada en su nómina total, sin discriminación. Si una persona con discapacidad no está certificada pero presenta una evidente discapacidad, puede ser ingresada e inmediatamente tramitar su certificación. El INCES deberá garantizar la inclusión de al menos un 5% de estudiantes con discapacidad en sus programas de formación. Las personas con discapacidad intelectual de bajo nivel de funcionamiento deben ser ingresadas laboralmente, acorde a sus habilidades, bajo supervisión y acompañamiento. El Ministerio del Trabajo desarrollará políticas y proyectos para garantizar el derecho al trabajo con apoyo integral y realizará visitas regulares para brindar orientación a las partes involucradas y fortalecer capacidades.

## RESUMEN EJECUTIVO

- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** los programas de asignación de espacios para el desarrollo de trabajo por cuenta propia, los órganos y entes de la Administración Pública darán prioridad a las personas con discapacidad. El contrato de trabajo de las personas con discapacidad debe contener la indicación del tipo de discapacidad para que se puedan tomar medidas pertinentes en el lugar de trabajo. Además, las personas con discapacidad tienen derecho a un salario suficiente y la jornada laboral será la establecida en la ley correspondiente. La patrona o patrono debe facilitar un ejemplar en formato accesible de todo trámite relativo al proceso social de trabajo y considerar las distintas alternativas o modalidades de empleo existentes.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** el Ministerio del Trabajo establecerá políticas y programas para capacitar y formar a personas con discapacidad en distintos oficios, adaptando los métodos de enseñanza a sus habilidades y cultura. Se protege laboralmente a trabajadores con hijos o tutelados discapacitados, y se garantiza su derecho al trabajo con igualdad de oportunidades y remuneración. Las entidades de trabajo deben establecer ajustes razonables para personas con discapacidad y tecnologías accesibles para todas las discapacidades.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** las trabajadoras y trabajadores con alguna discapacidad tienen el derecho de postularse para integrar las juntas directivas de los sindicatos, participar en negociaciones colectivas y otras actividades en concordancia con las leyes laborales y los convenios internacionales de la OIT. También tienen derecho a postularse y ser elegidos como integrantes de los consejos productivos de trabajadores y a participar en igualdad de condiciones en el poder popular. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del proceso social de trabajo creará y actualizará trimestralmente un registro nacional de trabajadoras y trabajadores con discapacidad con la información proporcionada por entidades de trabajo de la Administración Pública y privada. Las patronas y patronos de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad están obligados a informar trimestralmente al Ministerio del Poder Popular y declarar el número de trabajadores con discapacidad en su nómina, el tipo de discapacidad y actividad que desempeñan.
- ❖ **Ley Especial para la Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad** el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad otorgará un certificado a las patronas y patronos que cumplan con el porcentaje de inserción laboral establecido en la Ley para garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad. Este certificado tendrá una vigencia de un año y será solicitado por vía electrónica. Los patronas y patronos que proporcionen información falsa serán sancionados. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del proceso social de trabajo empleará un sello oficial para certificar el cumplimiento de las normas jurídicas para la inclusión laboral y los ajustes razonables para la accesibilidad y trato digno adecuado a las personas con discapacidad. Se establecerán controles de inspección y evaluación para garantizar el cumplimiento de la ley, y el Ministerio del Poder Popular y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad diseñarán políticas para supervisar y vigilar las entidades laborales. La Ley entrará en vigencia después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA – Inflación 2022 INPC noviembre y diciembre 2022

El Banco Central de Venezuela (BCV) ha publicado recientemente en su página web (<http://www.bcv.org.ve>) el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a abril de 2023.

Según los INPC publicados por el BCV, la inflación del año 2022 cerró en un **234,08%**. Además, se observó una fluctuación cambiaria del bolívar con respecto al dólar estadounidense del **281,21%**. Esta información puede resultar relevante para aquellas personas o empresas que necesiten estar al tanto de los indicadores económicos del país.

Período	USD USD/Bs. TC BCV cierre mes	INPC	FLUCTUACIÓN CAMBIARIA 2022		INFLACIÓN 2022	
			Variación Mensual	Variación Acumulada	Inflación Mensual	Inflación Variación Acumulada
Enero	4,53760	2.750.974.554.036,0	-1,09%	-1,09%	6,73%	6,73%
Febrero	4,36770	2.832.100.793.634,5	-3,74%	-4,80%	2,95%	9,88%
Marzo	4,38050	2.870.702.327.451,8	0,29%	-4,52%	1,36%	11,38%
Abril	4,50710	2.997.960.561.627,7	2,89%	-1,76%	4,43%	16,31%
Mayo	5,06490	3.194.057.161.963,8	12,38%	10,40%	6,54%	23,92%
Junio	5,53690	3.557.760.912.588,8	9,32%	20,69%	11,39%	38,03%
Julio	5,79340	3.825.157.521.197,5	4,63%	26,28%	7,52%	48,41%
Agosto	7,89220	4.137.433.044.225,2	36,23%	72,03%	8,16%	60,52%
Septiembre	8,20360	5.326.371.620.985,8	3,95%	78,82%	28,74%	106,65%
Octubre	8,57440	5.654.207.045.137,4	4,52%	86,90%	6,15%	119,37%
Noviembre	11,07890	6.364.445.508.067,7	29,21%	141,49%	12,56%	146,92%
Diciembre	17,48900	8.610.897.384.090,4	57,86%	<b>281,21%</b>	35,30%	<b>234,08%</b>



## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA – Inflación 2023 INPC enero, febrero, marzo y abril 2023

El Banco Central de Venezuela (BCV) ha publicado recientemente en su página web (<http://www.bcv.org.ve>) el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a abril de 2023.

Según los INPC publicados por el BCV, la inflación al mes de abril del año 2023 cerró en un **86,73%** y en **436,34%** la anualizada. Además, se observó una fluctuación cambiaria del bolívar con respecto al dólar estadounidense del **43,13%**. Esta información puede resultar relevante para aquellas personas o empresas que necesiten estar al tanto de los indicadores económicos del país.

Período	USD USD/Bs. TC BCV cierre mes	INPC	FLUCTUACIÓN CAMBIARIA 2023		INFLACIÓN 2023		
			Variación Mensual	Variación Acumulada	Inflación Variación Mensual	Inflación Variación Acumulada	Inflación Anualizada
Enero	21,95120	12.239.280.550.707,20000	27,04%	27,04%	42,14%	42,14%	344,91%
Febrero	24,36350	14.601.356.012.641,30000	10,99%	41,00%	19,30%	69,57%	415,57%
Marzo	24,49680	15.490.514.782.940,40000	0,55%	41,77%	6,09%	79,89%	439,61%
Abril	24,73040	16.079.339.845.626,00000	0,95%	<b>43,13%</b>	3,80%	<b>86,73%</b>	<b>436,34%</b>



## DECRETO N° 4.805

### DECRETO QUE ESTABLECE EL AUMENTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO VENEZOLANO.

**Artículo 1°.** Se ajusta el valor del Cestaticket Socialista a nivel nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, quedando fijado en la cantidad de un mil bolívares sin céntimos (Bs. 1.000,00), de conformidad con los principios y parámetros de la legislación nacional en materia de medidas económicas para la protección del Pueblo venezolano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

**Artículo 2°.** Se crea un complemento solidario único de protección, sin incidencia salarial, denominado "Bono contra la Guerra Económica", pagadero mensualmente, destinado a mitigar los efectos nocivos sobre el Pueblo venezolano de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas y punitivas aplicadas contra nuestro país, pagadero de la siguiente forma:

- a) Para los trabajadores y las trabajadoras de la administración pública activos que cobran el Cestaticket Socialista, por un valor de setecientos [cincuenta\*] Bolívares sin céntimos (Bs. 750,00).
- b) Para los trabajadores y las trabajadoras de la administración pública que por su condición de pasivos no cobran el Cestaticket Socialista, por un valor de mil doscientos veinticinco Bolívares sin céntimos (Bs. 1.225,00).

**Artículo 3°.** El Bono contra la Guerra Económica será pagado mensualmente también a los pensionados y pensionadas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que no sean trabajadores activos o pasivos de la administración pública, con el mismo carácter de complemento de protección respecto de la pensión devengada, por un valor de quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 500,00).

**Artículo 4°.** El Bono contra la Guerra Económica será pagado mensualmente, mientras persistan los efectos perniciosos sobre los trabajadores y trabajadoras como consecuencia de la guerra económica implementada contra Venezuela mediante la agresión, de potencias extranjeras, instigada por factores políticos internos con intereses particulares.

**Artículo 5°.** El Ejecutivo Nacional ordenará el ajuste mensual, tomando como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela, de los montos fijados en este Decreto para el Cestaticket Socialista y el Bono contra la Guerra Económica, pudiendo ordenar su ajuste a efectos de proteger el valor del mismo y el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras.

## DECRETO N° 4.805

### DECRETO QUE ESTABLECE EL AUMENTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO VENEZOLANO.

**Artículo 6°.** Con la finalidad de facilitar el cálculo, registro, análisis, revisión y ajuste, de manera integral, armónica y coordinada, de todos los conceptos asociados al salario de los trabajadores y trabajadoras, con o sin incidencia salarial, y aquellos beneficios otorgados a dichos sujetos con la finalidad de incrementar la protección social del Pueblo venezolano, incluidos los conceptos de Cestaticket socialista y el Bono contra la Guerra Económica, se denominará "ingreso mínimo mensual" a la suma total de tales conceptos.

**Artículo 7°.** El empleador o empleadora que pague un monto inferior por concepto de Cestaticket Socialista, fijado en este Decreto, quedará obligado al pago de las diferencias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que deban determinarse.

**Artículo 8°.** Se mantendrán inalterables los conceptos pecuniarios y las demás condiciones de trabajo no modificadas expresamente en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden convencionalmente en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9°.** El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, de Planificación y de Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 10°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2023.



Mantén tu negocio en cumplimiento con la ley y reduce tus riesgos fiscales con una herramientas de gestión fiscal automatizada.

## REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA A Bs. 9 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/00031 de fecha 13/04/2023

La Unidad Tributaria se ha reajustado de Bs. 0,40 a Bs. 9. Para los tributos que no se liquiden de forma anual, se aplicará la Unidad Tributaria vigente al inicio de cada período. Para aquellos que se liquiden de forma anual, se aplicará la Unidad Tributaria vigente al cierre del ejercicio respectivo.

El ajuste de la Unidad Tributaria fue del 2.150%, lo que afecta la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) para las personas residentes. La base de exención de 1.000 unidades tributarias es ahora equivalente a Bs. 750. Los sustraendos, por su parte, serían de Bs. 7,50 cuando se aplique la retención del 1% y Bs. 22,50 para una retención del 3%.

FACTORES DE CÁLCULO	
Exención base en Unidades Tributarias	1.000
Factor Decreto 1808	83,3334
Unidad Tributaria	9,00
Base Exenta Bs.	750,00
Sustraendo PN 1%	7,50
Sustraendo PN 3%	22,50
Ajuste de la Unidad Tributaria	2150,00%

**Artículo 1°.** Se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de CERO COMA CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 0,40) a NUEVE BOLÍVARES (Bs. 9,00).

**Artículo 2°.** El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

**Artículo 3°.** En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria será la que esté vigente para el inicio del período, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 4°.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA A Bs. 9 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/000031 de fecha 13/04/2023 Tabla de Retenciones de ISLR

Retenciones de ISLR a otras Actividades distintas a Sueldos, Salarios y demás Remuneraciones Similares

DECRETO 1808 DEL 23/04/97 G.O. 36.203 DEL 12/05/97

UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE Bs. 9 Providencia Administrativa SNAT/2023/000031 de fecha 13 de abril de 2023

Gaceta Oficial Nro. 42.623 de fecha 08 de mayo de 2023.

Base Legal Art.9		Concepto de Pago	Tipo Persona	Monto Sujeto	Tarifa	Pagos Mayores a Bs.	Sustraendo	Código Entero XMLSeniat
Numeral	Literales							
1	a	Honorarios Prof. No Mercantiles realizados en el país por personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en Venezuela o por personas naturales no residentes en el país	PN No residente	90%	34%	todo pago	0,00	003
			PJ No domiciliada	90%	tarifa 2	todo pago	0,00	005
1	b	Honorarios Prof.no mercantiles pagados por personas jurídicas, consorcios,Comunidades a beneficiarios domiciliados o residentes en el país.	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	002
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	004
1	a y b	Honorarios Prof.no mercantiles pagados por personas jurídicas, consorcios,Comunidades a beneficiarios domiciliados o residentes en el país ( <b>MANCOMUNADOS</b> )	PN residente (b)	100%	3%	750,00	0,00	<b>006</b>
			PN No residente(a)	90%	34%	todo pago	0,00	<b>007</b>
1	a y b	Honorarios Prof.no mercantiles pagados por personas jurídicas, consorcios,Comunidades a beneficiarios domiciliados o residentes en el país ( <b>MANCOMUNADOS</b> )	PJ domiciliada (b)	100%	5%	todo pago	0,00	<b>008</b>
			PJ No domiciliada(a)	90%	tarifa 2	todo pago	0,00	<b>009</b>
1	c	Honorarios Prof.pagados Hipódromos, Canódromos a Jinetes, Veterinarios, Entrenadores, Preparadores	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	010
			PN No residente	90%	34%	todo pago	0,00	011
1	d	Hon.Prof.No Merc.pagados por Clínicas Bufetes, Escritorios, oficinas a profesionales sin relación de dependencia (Médicos, abogados, etc)	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	012
			PN No residente	90%	34%	todo pago	0,00	013
2	a	Comisiones por la enajenación de bienes inmuebles	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	014
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	015
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	016
			PJ No domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	017
2	b	Comisiones Mercantiles distintas a las accesorias de los sueldos	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	018
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	019
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	020
			PJ No domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	021
3	a	Intereses capitales, intereses créditos invertidos en la producción de la Renta	PN No residente	95%	34%	todo pago	0,00	022
			PJ No domiciliada	95%	tarifa 2	todo pago	0,00	023
3	b	Intereses de préstamos y créditos pagaderos a Inst. Financieras constituidas en el exterior	PJ No domiciliada	100%	4,95%	todo pago	0,00	024
3	c	Intereses pagados por Personas Jurídicas o comunidades	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	025
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	026
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	027
			PJ No domiciliada	100%	tarifa 2	todo pago	0,00	028
4		Agencias de Noticias Internacionales	PJ No domiciliada	15%	tarifa 2	todo pago	0,00	029
5		Transporte Internacional por: PJND CE Domicilio Exterior (PNNR) Transporte Internacional por: PJND CE Domicilio Venezuela (PJND)	PJND	50%	10%	todo pago	0,00	030
			PJND	50%	10%	todo pago	0,00	031

## AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA A Bs. 9 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/000031 de fecha 13/04/2023 Tabla de Retenciones de ISLR

Retenciones de ISLR a otras Actividades distintas a Sueldos, Salarios y demás Remuneraciones Similares  
DECRETO 1808 DEL 23/04/97 G.O. 36.203 DEL 12/05/97  
UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE Bs. 9 Providencia Administrativa SNAT/2023/000031 de fecha 13 de abril de 2023  
Gaceta Oficial Nro. 42.623 de fecha 08 de mayo de 2023.

Base Legal Art.9		Concepto de Pago	Tipo Persona	Monto Sujeto	Tarifa	Pagos Mayores a Bs.	Sustraendo	Código Enterar XMLSeniat
Numeral	Literal							
6		Exhibiciones de Películas	PN No residente	25%	34%	todo pago	0,00	032
			PJ No domiciliada	25%	tarifa 2	todo pago	0,00	033
7		Regalías y Participaciones Análogas	PN No residente	90%	34%	todo pago	0,00	034
			PJ No domiciliada	90%	tarifa 2	todo pago	0,00	035
		Asistencia Técnica	PN No residente	30%	34%	todo pago	0,00	036
			PJ No domiciliada	30%	tarifa 2	todo pago	0,00	037
		Servicios Tecnológicos	PN No residente	50%	34%	todo pago	0,00	038
			PJ No domiciliada	50%	tarifa 2	todo pago	0,00	039
8		Primas de Seguros y Reaseguros	PJ No domiciliada	30%	10%	todo pago	0,00	040
9		Ganancias Fortuitas Pagadas a Cualquier Benef. Obtenidas por Juegos y Apuestas	PN Residente	100%	34%	todo pago	0,00	041
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	042
			PJ Domiciliada	100%	34%	todo pago	0,00	043
			PJ No Domiciliada	100%	34%	todo pago	0,00	044
		Ganancias Fortuitas Pagadas a Cualquier Benef. Premios de Loterías e Hipódromos	PN Residente	100%	16%	todo pago	0,00	045
			PN No residente	100%	16%	todo pago	0,00	046
10		Premios a Propietarios de Caballos de Carrera	PJ Domiciliada	100%	16%	todo pago	0,00	047
			PJ No Domiciliada	100%	16%	todo pago	0,00	048
			PN residente	100%	3%	750,00	22,50	049
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	050
11		Contratista y Subcontrat. Prestación Servicios Vzla	PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	051
			PJ No domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	052
			PN residente	100%	1%	750,00	7,50	053
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	054
12		Arrendamientos de Bienes Inmuebles	PJ domiciliada	100%	2%	todo pago	0,00	055
			PJ No domiciliada	100%	tarifa 2	todo pago	0,00	056
			PN residente	100%	3%	750,00	22,50	057
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	058
13		Arrendamientos de Bienes Muebles	PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	059
			PJ No domiciliada	100%	tarifa 2	todo pago	0,00	060
			PN residente	100%	3%	750,00	22,50	061
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	062
14		Emisoras de Tarjetas de Crédito o Consumo (Monto Sujeto (*MS)= Monto a Pagar / (alicuota IVA / 100) + 1)	PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	063
			PJ No domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	064
			PN residente	*MS	3%	todo pago	0,00	065
			PN No residente	*MS	34%	todo pago	0,00	066
		Estaciones de Servicios por Venta de Gasolina	PJ domiciliada	*MS	5%	todo pago	0,00	067
			PJ No domiciliada	*MS	5%	todo pago	0,00	068
			PN residente	100%	1%	todo pago	0,00	069
			PJ domiciliada	100%	1%	todo pago	0,00	070

## AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA A Bs. 9 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/000031 de fecha 13/04/2023 Tabla de Retenciones de ISLR

Retenciones de ISLR a otras Actividades distintas a Sueldos, Salarios y demás Remuneraciones Similares

DECRETO 1808 DEL 23/04/97 G.O. 36.203 DEL 12/05/97

UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE Bs. 9 Providencia Administrativa SNAT/2023/000031 de fecha 13 de abril de 2023

Gaceta Oficial Nro. 42.623 de fecha 08 de mayo de 2023.

Base Legal Art.9		Concepto de Pago	Tipo Persona	Monto Sujeto	Tarifa	Pagos Mayores a Bs.	Sustraendo	Código Enterar XMLSeniat
Numeral	Literal							
15		Transporte Nacional pagos de Fletes	PN residente	100%	1%	750,00	7,50	071
			PJ domiciliada	100%	3%	todo pago	0,00	072
16		Pagos de Empresas de Seguros, Sociedades de Corretaje Empresas de Reaseguros domiciliadas en el país	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	073
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	074
17		Pagos de empresas de Seguros a sus Contratistas por reparación de daños sufridos de sus asegurados	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	075
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	076
		Pagos de empresas de seguros a clínicas, hospitales y otros Centros de salud por la atención médica de los asegurados	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	077
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	078
18		Adquisición de Fondos de Comercio	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	079
			PN No residente	100%	34%	todo pago	0,00	080
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	081
			PJ No domiciliada	100%	5%	todo pago	0,00	082
19		Publicidad, Propaganda, Cesión o Venta de Espacios para Tales Fines	PN residente	100%	3%	750,00	22,50	083
			PJ domiciliada	100%	5%	todo pago	ninguno	084
			PJ No domiciliada	100%	5%	todo pago	ninguno	085
		Emisoras Radiodifusoras	PJ domiciliada	100%	3%	todo pago	0,00	086

## Decreto N° 4.806 Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta Enriquecimientos Obtenidos por los Títulos Valores emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 2°.** A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

**Artículo 3°.** A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

## Decreto N° 4.806 Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta Enriquecimientos Obtenidos por los Títulos Valores emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela

**Artículo 4°.** Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1 de este Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 5°.** Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1 de este Decreto, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 6°.** El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**Artículo 7°.** Queda encargada de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

**Artículo 8°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Mantén tu negocio en cumplimiento con la ley y reduce tus riesgos fiscales con una herramientas de gestión fiscal automatizada.

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ¿Cuál es el **Objeto** de esta Ley?

Esta Ley tiene por objeto proteger, defender y asegurar a todas las personas con discapacidad el disfrute y ejercicio efectivo de sus derechos laborales en igualdad de oportunidades y condiciones con las demás personas, garantizando su desarrollo integral e integración al proceso social de trabajo, de acuerdo a sus capacidades y habilidades, fomentando su autonomía e inclusión. (Art. 1)

#### ¿Cuál es la **Finalidad** de esta Ley?

Esta Ley tiene por finalidad:

1. Asegurar a todas las personas con discapacidad el goce y ejercicio efectivo de sus derechos laborales.
2. Garantizar a las personas con discapacidad una vida productiva y gratificante que les permita el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades en igualdad de condiciones con las demás personas.
3. Promover entornos laborales inclusivos adaptados y accesibles a las personas con discapacidad a través de la incorporación de los ajustes razonables necesarios para tal fin.
4. Salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo.
5. Diseñar y ejecutar políticas y planes permanentes dirigidos a capacitar, formar, habilitar y rehabilitar para el trabajo a las personas con discapacidad. (Art. 2)

#### ¿Cuáles son los **Principios** que rigen esta Ley?

Esta Ley se rige por los principios de justicia social, igualdad social, inclusión, equiparación de oportunidades, accesibilidad, Igualdad de condiciones, participación protagónica, corresponsabilidad, solidaridad, inclusión, enfoque de los derechos humanos, intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, protección preferente y especial de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad. (Art. 3)

#### ¿Cómo debe llevarse a la práctica el **Derecho al Trabajo** de las personas con discapacidad?

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, inclusivo y accesible, en un entorno laboral libre de discriminación que garantice iguales condiciones de selección y contratación, con condiciones de trabajo seguras y saludables. Aquellas personas que adquieran una discapacidad durante su relación de trabajo, tendrán garantizado su derecho a la continuidad en el empleo, así como a la prestación de servicios de salud que garanticen su rehabilitación.

La trabajadora o el trabajador con discapacidad tiene el derecho a rehusarse a ejecutar tareas que les resulten riesgosas para su salud o para su vida, por el tipo de discapacidad que presente. (Art. 4)

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ¿Cómo se entiende la **Igualdad y No Discriminación** en esta Ley?

El ingreso y prestación de servicios de las personas con discapacidad en el proceso social de trabajo debe desarrollarse en condiciones de igualdad real y efectiva, sin discriminaciones fundadas en su discapacidad, raza, color, linaje, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, religión, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas.

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional, la denegación de ajustes razonables y unas condiciones de trabajo seguras y saludables, por parte del patrono o patrona, jefa o jefe inmediato, compañera o compañero de trabajo, subalterna o subalterno. (Art. 5)

#### ¿Cómo debe expresarse el **Enfoque de Igualdad y Equidad de Género**?

El ingreso y prestación de servicios de las personas con discapacidad en el proceso social de trabajo debe desarrollarse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares a la diversidad de género, eliminando barreras y cualquier tipo de discriminación basada en el género. (Art. 6)

#### ¿Cuáles son las **Políticas Laborales** establecidas en la presente Ley?

El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo ejercerá la rectoría, formulará y desarrollará las políticas, planes, programas y proyectos orientadas al trabajo, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad adecuadas a sus capacidades físicas e intelectuales.

El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo, conjuntamente con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, deberán supervisar, inspeccionar y vigilar el desarrollo de estas políticas, planes, programas y proyectos para garantizar su pleno y efectivo funcionamiento. (Art. 7)

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ¿Cómo debe llevarse a cabo la **Formación para el Trabajo**?

El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo establecerá políticas, planes, programas y proyectos permanentes orientadas a capacitar y formar para el trabajo a través de distintas modalidades para las personas con discapacidad en un determinado oficio, previa adecuación de sus métodos de enseñanza, a fin de adaptarlos de acuerdo a las capacidades, habilidades y cultura propias de cada persona. (Art. 8)

#### ¿Cómo se entiende la **Protección Familiar** en esta Ley?

La trabajadora o el trabajador que tenga una o más hijas o hijos, niña, niño o adolescente en colocación familiar mediante decisión judicial o una pupila o un pupilo en tutela, con alguna discapacidad o enfermedad discapacitante que le impida o dificulte valerse por sí misma o por sí mismo, estará protegida o protegido de inamovilidad laboral en forma permanente, conforme a la ley que rige la materia. (Art. 9)

#### ¿Cuáles son los elementos que harán posible el **Trabajo para las Personas con Discapacidad**?

En el marco del derecho al trabajo, se establece el proceso de garantía, de este derecho social a partir de los elementos siguientes:

1. El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo deberá garantizar que las patronas y patronos, tanto públicos como privados, aseguren en condiciones de igualdad, la selección, contratación, continuidad en el trabajo, autoformación y formación colectiva, integral, continua y permanente, promoción profesional, condiciones de trabajo seguras y saludables, así como la protección contra el acoso y a la reparación por agravios sufridos; en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.
2. Los cargos y ocupaciones que se asignen a personas con discapacidad deberán ser adecuadas a sus características particulares y no deben impedir su desempeño, presentar obstáculos para su accesibilidad al puesto de trabajo, ni exceder de su capacidad.
3. Las entidades de trabajo, públicas, privadas o mixtas, deberán establecer los ajustes razonables y los diseños universales, así como las tecnologías de la información y comunicación de acuerdo a criterios de diseño universal y accesibilidad comunicacional para personas con diferentes tipos de discapacidad. (Art. 10)

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ¿Cómo se llevará a cabo la **Inserción Laboral**?

Los órganos y entes de la Administración Pública, nacional, estatal y municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deberán incorporar no menos de un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad permanente debidamente certificadas en su nómina total. No podrá oponerse argumentación alguna que discrimine, condicione o pretenda impedir la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Cuando la trabajadora o trabajador con discapacidad no esté certificado, pero presenta una evidente discapacidad, en aras de favorecer la oportuna inserción laboral, puede ser ingresado e inmediatamente tramitar su certificación.

La empleadora o empleador deberá promover la certificación de trabajadoras y trabajadores con discapacidad. (Art. 11)

#### ¿A qué se refiere el **Ingreso a Programas de Capacitación y Formación**?

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), deberá garantizar el ingreso y permanencia, de no menos de un cinco por ciento (5%) de su nómina total de estudiantes, de personas con discapacidad en sus programas de formación y capacitación para el trabajo. (Art. 12)

### CAPÍTULO II NORMAS ESPECIALES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

#### ¿A qué se refiere el **Trabajo con Apoyo Integral**?

Las personas con discapacidad intelectual de bajo nivel de funcionamiento deben ser ingresadas laboralmente, de acuerdo con sus habilidades en tareas que puedan ser desempeñadas por ellas, de conformidad con sus posibilidades, bajo supervisión y vigilancia. A tal efecto, el ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo, formulará y desarrollará políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el derecho al trabajo con apoyo integral.

La supervisión, inspección y vigilancia a que se refiere este artículo será realizada, a través de una servidora o servidor público adscrito a este ministerio, con amplio conocimiento y experiencia en el tema de discapacidad intelectual o múltiple, quien realizará visitas regulares a la entidad de trabajo donde ha sido incluida la persona con discapacidad intelectual, a los fines de brindar orientación a ambas partes para así fortalecer las capacidades de la trabajadora o trabajador con la condición de discapacidad antes señalada. (Art. 13)

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO II NORMAS ESPECIALES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

#### ¿Cómo apoya la presente Ley a las **Actividades Productivas por Cuenta Propia y Emprendimientos**?

Los órganos y entes de la Administración Pública, nacional, estatal y municipal, en los cuales existan programas de asignación de espacios para el desarrollo de trabajo por cuenta propia, que impliquen la instalación de puestos, quioscos, explotación de pequeños comercios, fundación de cooperativas o apoyo a emprendimientos, concederán prioridad para el otorgamiento de permisos, asignaciones, préstamos y subsidios a las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades. (Art. 14)

#### ¿Cómo debe ser el **Contrato de Trabajo** de las personas con discapacidad?

El contrato de trabajo de las personas con discapacidad debe ser escrito y contener además de las especificaciones ordenadas por la ley que regula la materia del trabajo, la indicación del tipo de discapacidad de la trabajadora o trabajador, a fin de que la patrona o patrono tome las medidas o acciones afirmativas pertinentes que puedan incluir incentivos y otras medidas favorecedoras y ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

La patrona o patrono, debe garantizar un ejemplar en formato accesible de todo trámite relativo al proceso social de trabajo y deberá considerar las distintas alternativas o modalidades de empleo existentes. (Art. 15)

#### ¿A qué se refiere la **Protección del Salario y la Jornada Laboral**?

Las trabajadoras y trabajadores con discapacidad tienen derecho a un salario suficiente que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales; en consecuencia, este no podrá ser inferior al del resto de las trabajadoras y trabajadores que desempeñen actividades similares, respetando el principio de igual salario por igual trabajo.

La jornada laboral será la establecida en la ley que rige la materia del trabajo, teniendo en cuenta las normas y procedimientos por las cuales se rigen los horarios de las distintas alternativas o modalidades de trabajo, enunciadas en las leyes vigentes. (Art. 16)

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO II NORMAS ESPECIALES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

#### ¿Cómo se llevará a cabo la **Actividad Sindical o Consejos de Trabajadoras o Trabadores** con discapacidad?

Las trabajadoras y trabajadores con alguna discapacidad del sector público o privado, tienen el derecho a postularse para integrar las juntas directivas de los sindicatos, participar en negociaciones colectivas y otras actividades establecidas en los estatutos de las organizaciones sindicales para la mejor defensa de sus derechos e intereses, en concordancia con lo establecido en la Ley que rige la materia laboral, su reglamento y los convenios internacionales de la OIT suscritos y ratificados por la República y demás leyes.

Las trabajadoras y trabajadores con alguna discapacidad tienen derecho a postularse y ser elegidos como integrantes de los consejos productivos de trabajadores y a ejercer en igualdad de condiciones su participación protagónica en las demás expresiones del poder popular para la gestión de la actividad productiva, distribución de bienes y servicios en las entidades públicas, privadas, mixtas y comunales. (Art. 17)

#### ¿Cómo se llevará a cabo el **Registro Nacional de Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad**?

El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo elaborará y realizará el registro nacional de trabajadoras y trabajadores con discapacidad, que deberá ser actualizado trimestralmente. Las organizaciones sindicales, Consejo Productivo de Trabajadoras y Trabajadores, así como los movimientos y organizaciones sociales de y para personas con discapacidad, contribuirán de forma directa, activa y protagónica en la consolidación del mismo. Las entidades de trabajo de la Administración Pública y privada así como cualquier persona natural o jurídica de derecho privado, están obligadas a facilitar toda la información requerida para tal fin. (Art. 18)

#### ¿Cómo y con qué frecuencia debe realizarse la **Declaración de las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad**?

Las patronas y patronos de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad, están en el deber de informar y declarar trimestralmente al ministerio del poder popular con competencia en materia de trabajo, sobre el número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad en su nómina, identidad, así como el tipo de discapacidad y actividad que desempeñan, en los términos establecidos en el régimen laboral dispuesto en esta Ley. El órgano rector en materia del proceso social de trabajo suministrará semestralmente al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad la información a la cual se refiere este artículo. (Art. 19)

## Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad

### CAPÍTULO II NORMAS ESPECIALES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

#### ¿Qué es y cómo se obtiene el **Certificado de Cumplimiento de la Inserción Laboral**?

Con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad permanente, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad otorgará un certificado a las patronas y patronos que cumplan con el porcentaje de inserción laboral establecido en la Ley. Dicho certificado tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición y podrá ser solicitado por vía electrónica.

El órgano rector con competencia en materia del trabajo, debe incorporar al Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET) el Certificado del Cumplimiento de la Inserción Laboral como parte de la Solvencia Laboral.

Las patronas y patronos que de manera fraudulenta suministren datos falsos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley. (Art. 20)

#### ¿Qué es el **Sello de Reconocimiento**?

El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo y el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad emplearán un sello oficial, utilizando un símbolo distintivo, mediante el cual, certificarán que las patronas y patronos que lo exhiban, cumplen con las normas jurídicas establecidas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad; demostrando de manera formal un reconocimiento nacional, por la inclusión laboral, aplicación de ajustes razonables necesarios para la accesibilidad y trato digno adecuado a las personas con discapacidad. Los controles de inspección y evaluación que garanticen el cumplimiento de este artículo, quedarán establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (Art. 21)

#### ¿Cómo se llevará a cabo la **Fiscalización e Inspección Laboral**?

El ministerio del poder popular con competencia en materia del proceso social de trabajo y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, diseñarán y ejecutarán políticas y acciones dirigidas a la supervisión, inspección y vigilancia laboral permanente a las entidades de trabajo del país, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, así como lo dispuesto en otras leyes que rigen la materia, las normas y procedimientos. (Art. 22)

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los Reportes Tributarios tienen como objetivo simplificar la gestión fiscal de las organizaciones. Es fundamental que las empresas puedan llevar una gestión fiscal adecuada para cumplir con sus obligaciones tributarias y fiscales. Sin embargo, estos reportes no establecen criterios ni sugieren decisiones basadas en su contenido. Por lo tanto, recomendamos que cuente con un asesor tributario, para analizar el alcance de su consulta, y pueda dar una respuesta fundamentada en la interpretación de las normas.